

**COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA
REGLAMENTO DEL COMITÉ Y FONDO MUTUAL DE ASISTENCIA,
PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD.**

El Consejo de Administración del COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el estatuto, el Colegio Cooperativo Coomeva cuenta con el Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad para promover la ayuda recíproca entre sus asociados, en aplicación del artículo 65 de la ley 79 de 1988 y la Circular Básica Contable y Financiera del 2020 en lo relacionado a la creación y manejo de los Fondos Mutuales.
2. Que la Asamblea General Ordinaria de delegados 2022 aprobó la creación del Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad como una expresión de carácter mutualista del ejercicio cooperativo.
3. Que, de conformidad con el estatuto, corresponde al Consejo de Administración de la Cooperativa expedir la reglamentación para la administración e inversión del Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad.
4. Que el cubrimiento de los riesgos que se amparan depende de los recursos que en su momento existieren en el Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad, conforme a las disposiciones legales vigentes, motivo por el cual se hace necesario establecer requisitos y límites de cubrimiento para reconocerlos auxilios mutuales.

ACUERDA

Aprobar el presente Reglamento del comité y Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad del Colegio Cooperativo Coomeva, contenido en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

COMITÉ DEL FONDO MUTUAL DE ASISTENCIA, PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD.

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. El Comité del Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad, tiene el carácter de órgano auxiliar del Consejo de Administración para el desarrollo de la función de asistencia, previsión y solidaridad de la cooperativa y, en consecuencia, responderá ante el Consejo de Administración por la ejecución del programa y del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN Y PERIODO. El Comité del Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad, estará integrado por por tres (3) Asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por el Consejo de Administración, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que sus miembros sean removidos o nombrados libremente por dicho organismo.

PARÁGRAFO. Para ser Miembro del Comité del Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad se requiere que el Asociado haya recibido un curso básico de Economía Solidaria y sobre técnicas de los fondos mutuales o se comprometa a recibirlo dentro de los primeros noventa (90) días del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA. El Comité del Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad, se instalará por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los ocho (8) días siguientes al de su conformación por parte del Consejo de Administración. La instalación deberá realizarse con la presencia de los miembros principales y suplentes. El presidente se encargará de citar y presidir las reuniones y presentar informes periódicos al Consejo de Administración. El secretario, será elegido entre los demás miembros principales del comité, llevará el libro de Actas de las reuniones del Comité y firmará junto con el presidente todos los informes y las Actas del comité del Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DEL FONDO MUTUAL DE ASISTENCIA, PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD. El Comité, ejercerá sus funciones de acuerdo con el estatuto de la cooperativa y con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración, desarrollando sus actividades en los ámbitos de asistencia, previsión y Solidaridad. Además, tendrá específicamente las siguientes:

1. Diagnosticar permanentemente las necesidades de asistencia, previsión y Solidaridad de los asociados de la cooperativa.
2. Elaborar anualmente en asocio con el contador, el presupuesto, de conformidad con las normas vigentes; y entregarlo al Consejo de Administración para su estudio y aprobación definitiva.
3. Producir informes periódicos con destino al Consejo de Administración, los cuales se presentarán en forma escrita y con indicación de labores realizadas, aplicación de recursos y recomendaciones o solicitudes que estime convenientes.
4. Divulgar entre los asociados la programación de las actividades mediante medios escritos de la entidad y los demás que sean necesarios para brindar una información oportuna.
5. Presentar anualmente un informe consolidado al Consejo de Administración para darlo a conocer en la asamblea.

ARTÍCULO 5. REUNIONES. El Comité del fondo mutual de asistencia, previsión y Solidaridad sesionará ordinariamente de acuerdo con el programa de actividades aprobado y extraordinariamente cuando estime necesario por derecho propio o a petición del Consejo de administración, del gerente, del revisor fiscal o de la Junta de vigilancia.

Las decisiones del comité, se pueden aprobar o improbar por correo electrónico y una vez se lleve a cabo la reunión del comité, en el acta se dejará constancia de las decisiones tomadas mediante los correos electrónicos.

ARTÍCULO 6. CUÓRUM Y DECISIONES. La concurrencia de dos (2) miembros principales del fondo mutual de asistencia, previsión y solidaridad hará cuórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltaren algunos de los miembros Principales lo reemplazara el suplente numérico. Sus decisiones se adoptarán por mayoría cuando asistan a la reunión los tres (3) miembros principales o suplentes numéricos; en caso que solo asistan a la reunión dos (2) miembros las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 7. CONSTANCIA DE ACTUACIONES. De toda reunión ordinaria o extraordinaria se dejará constancia en un acta, que será firmada por el presidente y el secretario, la cual debe estar a disposición del Consejo de Administración, junta de vigilancia y revisoría fiscal y la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 8. CONVOCATORIAS. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el presidente del comité, quien definirá en la convocatoria la fecha, hora, lugar y objeto determinado, con mínimo cinco (5) días de anticipación. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo ameriten, cualquiera de los organismos anteriormente nombrados podrá solicitarle al presidente del Comité que convoque extraordinariamente. Las reuniones extraordinarias se convocarán con una anticipación no menor a dos días hábiles. La gerencia de la cooperativa o su delegado podrá asistir a las reuniones del comité con voz, pero sin voto. El revisor fiscal y el delegado de la Junta de Vigilancia también podrán asistir a las reuniones cuando el comité los invite o lo solicite expresamente. Las reuniones del comité del fondo mutual de asistencia, previsión y Solidaridad podrán ser presenciales o no presenciales, regulándose estas últimas por las normas establecidas en esta materia.

La citación se hará a través de comunicación escrita enviada a cada una de los integrantes por medio del correo electrónico.

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CARGO. Se entenderá pérdida la calidad de miembro del Comité del fondo mutual de asistencia, previsión y Solidaridad cuando ocurra cualesquiera de las siguientes causas:

1. Renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de la cooperativa establecidas en el estatuto.
3. Dejar de asistir a tres sesiones consecutivas o discontinuas, sin causa justificada quedando automáticamente removido de su cargo.
4. Pérdida de la calidad de asociado

El consejo de Administración procederá a suplir el cargo vacante en la siguiente reunión de este órgano.

CAPÍTULO II

FONDO MUTUAL DE ASISTENCIA, PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD

NATURALEZA - OBJETIVOS - CARACTERÍSTICAS – RECURSOS-BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10. NATURALEZA. El Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad, es de carácter pasivo, se crea con las contribuciones directas que realicen los asociados y su destinación es específica de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. OBJETIVO. El Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad, tiene como objetivo brindar ayuda recíproca frente a riesgos eventuales o contingentes que puedan afectar a los asociados y en contraprestación otorgar auxilios mutuales.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES Y ALCANCE. Conforme a la naturaleza y objetivos del Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad, se definen los siguientes términos y alcances para cada uno de sus componentes:

Asociado (a) hábil: Es considerado Asociado (a) hábil, la persona que:

1. Se encuentra registrada en el formulario de vinculación y/o actualización de asociados definido por el Colegio cooperativo Coomeva.
2. No tengan suspendidos sus derechos.
3. Al momento de ocurrir el evento que da lugar a la solicitud del auxilio, el asociado se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con los aportes cooperativos y las contribuciones al Fondo mutual.

Asistencia: Son todos aquellos amparos y auxilios mutuos referidos a la ayuda, colaboración, protección o refuerzo que se presta al asociado y a sus beneficiarios, con el fin de contribuir a su bienestar integral.

Previsión: Son todos aquellos amparos y auxilios mutuos que buscan anticipar o prever, cualquier situación o evento que pueda afectar al asociado y sus beneficiarios en su integridad física, económica y/o social.

Solidaridad: Son todos aquellos amparos y auxilios mutuos que buscan apoyar o auxiliar al asociado y sus beneficiarios en situaciones de particular dificultad que afecten pongan en riesgo su bienestar integral.

ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS. El Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad tiene las siguientes características legales:

1. Es una protección en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.

2. El amparo mutual presupone un convenio o contrato de asociación del cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.
3. La rentabilidad en el amparo mutual, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la Cooperativa, de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.
4. En el amparo mutuo, la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.
5. El amparo mutuo excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.
6. Por el amparo mutuo, se obtiene un servicio por los convenios de cooperación que origina la relación asociativa.
7. La protección mutual, supone la contraprestación hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutual responderá hasta el monto total de sus recursos.
8. Los recursos del Fondo mutual no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. RECURSOS. El Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad se constituye y alimenta con los siguientes recursos económicos:

1. Contribuciones mensuales de los asociados equivalentes al 3.5% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), las cuales se actualizan a partir del 1 de septiembre de cada año.
2. Contribución anual en matrícula de \$288.000 para el año lectivo 2026-2027, esta contribución se actualiza cada año en el mes de julio de acuerdo con el IPC correspondiente al año en curso.

ARTÍCULO 15. BENEFICIARIOS. Son beneficiarios del Fondo Mutual el grupo familiar del asociado amparado, así:

1. Asociado casado o en unión libre: Conyugue o compañero (a) permanente y los hijos dependientes económicamente.
2. Asociado Soltero: Padres e hijos dependientes económicamente.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios de los asociados deben estar relacionados en el formulario de vinculación y/o actualización de asociados definido por el Colegio

cooperativo Coomeva.

CAPÍTULO III

DESTINACIÓN - PRESUPUESTO - DESEMBOLSOS – AUTORIZACIÓN-INFORMES- CONTROL

ARTÍCULO 16. DESTINACIÓN. El Fondo Mutual de Asistencia, Previsión y Solidaridad se destinará para cubrir los siguientes rubros:

1. Los amparos y auxilios mutuos definidos en el presente reglamento.
2. Los gastos que genere la administración del Fondo.
3. Los seguros, planes, servicios y demás erogaciones que sean necesarias para su normal funcionamiento.
4. Los gastos de funcionamiento del Comité del Fondo Mutual.

ARTÍCULO 17. AMPAROS Y AUXILIOS MUTUOS.

17.1. ASISTENCIA. Los siguientes son los amparos y auxilios mutuos de Asistencia.

17.1.1. Amparo Mutuo por Educación Desarrollo e Innovación Tecnológica.

Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que pudiesen afectar la economía del asociado y que por ello se vea limitada la posibilidad de acceder a formación complementaria para el asociado y sus beneficiarios, que le permitan mejorar la calidad de vida. Esta direccionado a cursos presenciales o a distancia, conferencias, diplomados, paneles, seminarios, asesorías, entrenamiento, talleres y demás eventos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y/o práctica en cualquier área del saber y la utilización de recursos de tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) así como los materiales de apoyo y didácticos necesarios en los procesos de formación, en cualquiera de sus presentaciones impresas o digitales.

Valor del Auxilio Mutuo:

Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes(SMMLV) según la evaluación realizada por la Gerencia

Este Auxilio Mutuo se entregará hasta por (1) vez en el año.

Requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Haber contribuido al Fondo Mutuo por lo menos durante dos (2) meses.
3. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo.
4. Diligenciar el formato establecido para el Amparo Mutuo por Educación Desarrollo e Innovación Tecnológica.
5. Adjuntar los documentos soporte requeridos para cada caso.

17.1.2. Amparo Mutuo por Bienestar. Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que pudiesen afectar la economía del asociado y que por ello se vea limitada la posibilidad de acceder a planes, programas o actividades de tipo cultural, recreativo y social que le permitan mejorar su calidad de vida y la de sus beneficiarios.

Valor del Auxilio Mutuo:

Hasta el 50% de la actividad, según la evaluación realizada por la Gerencia. (Solicitud del asociado, que cumpla con los requisitos 1 al 4).

Hasta el 100% de programas o actividades de tipo cultural, recreativo y social que se realicen en la institución para los asociados y sus familias, según evaluación realizada por la Gerencia y el comité del Fondo Mutuo de asistencia, previsión y solidaridad (Cumplir con los requisitos 5 y 6 del presente artículo).

Este Auxilio Mutuo se entregará hasta por (3) veces en el año.

Requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo.
3. Diligenciar el formato establecido para el Amparo Mutuo por Bienestar.
4. Adjuntar los documentos soporte requeridos para cada caso.
5. Listado suscrito por el presidente del comité, en donde se detalle los asociados y/o familiares que participan en la actividad de tipo cultural, recreativo y social, incluyendo sus nombres completos, número de

documento del asociado y firma del asociado o familiar confirmando su participación y aceptación.

6. Acta de identificación y comprensión de las condiciones, situaciones o requerimientos que justifican la realización de la actividad, elaborada por el comité del Fondo Mutual de asistencia, previsión y solidaridad.

17.1.3. Amparo Mutuo de Educación para Hijos. Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que pudiesen afectar el presupuesto familiar del asociado por tener dos o más hijos estudiando en el Colegio Cooperativo Coomeva.

Valor del Auxilio Mutuo:

Entre el 7% hasta el 79% del valor de la pensión mensual por cada hijo, aplicado a partir del segundo hijo y con relación a la política de descuentos, auxilios y beneficios aprobada por el consejo de administración para cada año lectivo. La gerencia tiene la autonomía para decidir si este auxilio se otorga con afectación a este fondo o al estado de resultados.

PARÁGRAFO. Para los asociados con dos o más hijos estudiando en el colegio cooperativo Coomeva entre el grado jardín a sexto y a solicitud del asociado, el comité o la gerencia, podrá otorgará el máximo porcentaje estipulado en este artículo.

Requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutual.
3. Tener dos o más hijos estudiando en el Colegio Cooperativo Coomeva.

Aplica desde el momento de vinculación al fondo mutual.

17.1.4 Amparo Mutuo Vital. Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que pudiesen afectar el presupuesto familiar del asociado

y se viera disminuida su capacidad para adquirir los alimentos básicos de la canasta familiar.

Valor del Auxilio Mutuo:

Bonos de mercado más bono de alimentación en cafetería del colegio, hasta 1 SMMLV, según la evaluación realizada por la Gerencia.

Este Auxilio Mutuo se entregará hasta por (2) meses en el año.

Requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo.
3. Diligenciar el formato establecido para el Amparo Mutuo Vital.
4. Adjuntar los documentos soporte requeridos.

Aplica desde el momento de vinculación al fondo mutuo.

17.2. PREVISIÓN. Los siguientes son los amparos y auxilios mutuos de Previsión.

17.2.1. Amparo Mutuo por Actividades Educativas, Deportivas, Ecológicas y Culturales. Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que pudiesen impactar el presupuesto familiar del asociado, por los gastos relacionados con salidas pedagógicas, encuentros, programas o actividades deportivas, ecológicas, recreativas y/o culturales en los que participen los hijos que se encuentren estudiando en el Colegio Cooperativo Coomeva.

Valor del Auxilio Mutuo:

Hasta 50% de cada actividad o programa según la evaluación realizada por la Gerencia.

Se entregará hasta por (3) veces en el año por cada uno de los hijos del asociado.

Requisitos:

1. Ser asociado hábil
2. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo.

3. Diligenciar el formato establecido para el Amparo Mutuo Amparo por Actividades Educativas, Deportivas, Ecológicas y Culturales.
4. Adjuntar los documentos soporte requeridos para caso.

Aplica desde el momento de vinculación al fondo mutual.

17.2.2 Amparo Mutuo para la atención médica de urgencias y emergencias

en las instalaciones del colegio cooperativo Coomeva denominada área protegida. Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes causados por los imprevistos y accidentes que originen atención médica de urgencia y emergencia para el asociado y/o sus beneficiarios y que se presenten en el área protegida del Colegio Cooperativo Coomeva.

Para tal fin la cooperativa contratará la empresa prestadora del servicio que considere más idónea.

El valor máximo de contratación será hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Aplica desde el momento de vinculación al Fondo Mutual.

17.2.3 Amparo Mutuo por Salud.

Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que afecten la salud y pongan en riesgo la salud y bienestar del asociado y sus beneficiarios cubre las actividades, campañas y servicios de prevención y promoción de la salud.

Valor del Auxilio Mutuo:

50% del valor de la actividad, campaña o servicio prestado según la programación aprobada por el Consejo de Administración.

Este amparo mutuo cubre auxilio para gafas oftálmicas o lentes de contacto medicados hasta el 8% de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Requisitos:

1. Se asociado hábil

2. Haber contribuido al Fondo Mutuo por lo menos durante Seis (6) meses.
3. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo
4. Diligenciar el formato establecido para el Amparo Mutuo por Salud.

Adjuntar los documentos soporte requeridos para cada caso.

Este Auxilio Mutuo se entregará a solicitud del asociado cada (2) años.

17.2.4 Amparo Mutuo por Incapacidad Temporal, Desempleo o disminución de ingresos.

Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que afecten la estabilidad económica del asociado, cubre los eventos de incapacidad temporal y desempleo en el caso de asociados trabajadores dependientes o de incapacidad temporal y disminución de ingresos en el caso de asociados trabajadores independientes y, tanto para asociados trabajadores dependientes como para asociados trabajadores independientes que el evento, les imposibilite cumplir con el pago de la pensión de su o sus hijos (as) estudiantes del Colegio Cooperativo Coomeva.

Valor del Auxilio Mutuo:

- 1) Por un hijo 20% del valor de la pensión hasta por seis (6) meses, según la evaluación de la Gerencia.
- 2) Por dos hijos 40% del valor de la pensión hasta por tres (3) meses, según la evaluación de la Gerencia.
- 3) Por tres o más hijos 50% del valor de la pensión hasta por dos (2) meses, según la evaluación del comité del fondo mutual
- 4) Para asociados empleados con o sin hijos estudiando el colegio el Colegio Cooperativo Coomeva, el 33.33% del valor del último salario devengado hasta por 3 meses, no le aplica el numeral 1 al 3 de este artículo.

Valor del Auxilio Mutuo por Incapacidad:

El asociado tendrá derecho a recibir un auxilio por incapacidad temporal, para cubrir un porcentaje del valor de la pensión, de acuerdo con la duración de la incapacidad certificada y el número de hijos que se encuentren estudiando en el Colegio Cooperativo Coomeva:

El auxilio se reconocerá así:

Duración de la incapacidad	Por 1 hijo	Por 2 hijos	Por 3 hijos o mas
De 30 a 59 días	20 % hasta por 2 meses	40 % hasta por 1 mes	50 % hasta por 1 mes, de los 2 hijos que estén cursando el mayor grado.
De 60 a 89 días	20 % hasta por 2 meses adicionales	40 % hasta por 1 mes adicional	50 % hasta por 1 mes adicional, de los 2 hijos que esten cursando el mayor grado.
90 días o más	20 % hasta por 2 meses adicionales, sin exceder el límite máximo de 6 meses	40 % hasta por 1 mes adicionales, sin exceder el límite máximo de 3 meses	50 % hasta por 2 meses adicionales, del hijo que este cursando el grado menor, sin exceder el auxilio por 2 meses para cada hijo.

La asignación inicial y la extensión del auxilio estará sujeta a la evaluación y aprobación del Comité del Fondo Mutuo y a la acreditación de la prórroga de la incapacidad.

En ningún caso el reconocimiento del auxilio por incapacidad temporal podrá superar los límites máximos establecidos para cada grupo de beneficiarios.

Para los asociados empleados con hijos estudiando en el Colegio Cooperativo Coomeva, se aplicará como referencia el esquema correspondiente al número de hijos y a la duración de la incapacidad.

Para los asociados empleados sin hijos estudiando en el Colegio Cooperativo Coomeva, el auxilio corresponderá al 33,33 % del valor del último salario devengado, de acuerdo con la duración de la incapacidad, hasta por un máximo de tres (3) meses, previa evaluación y aprobación del Comité del Fondo Mutuo.

Requisitos:

1. Se asociado hábil
2. Haber contribuido al Fondo Mutuo por lo menos durante seis (6) meses.
3. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo
4. Diligenciar el formato establecido para el Amparo Mutuo por Incapacidad Temporal o Desempleo.
5. Adjuntar los documentos soporte requeridos para cada caso.

PARAGRAFO. para tener derecho al auxilio por incapacidad temporal, desempleo o disminución de ingresos, en el caso de los trabajadores dependientes, la incapacidad o desempleo debe ser igual o superior a 30 días, para el caso de los trabajadores independientes la incapacidad o disminución del ingreso debe tener una antigüedad igual o superior a 30 días.

17.3. Solidaridad. Los siguientes son los amparos y auxilios mutuos de Solidaridad.

17.3.1 Amparo Mutuo por Calamidad Doméstica.

Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que afecten el bienestar, los bienes y la estabilidad económica del asociado por factores accidentales y no intencionales, en los siguientes casos: Incendios, derrumbes, inundaciones de la vivienda, gastos extras en enfermedades graves o las consideradas catastróficas del asociado o alguno de sus beneficiarios inscritos.

Valor del Auxilio Mutuo:

Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) según la evaluación realizada por la Gerencia.

Requisitos:

Ser asociado hábil

1. Haber contribuido al Fondo Mutuo por lo menos durante tres (3) meses.
2. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo.
3. Diligenciar el formato establecido para el Amparo Mutuo por Calamidad Doméstica.
4. Adjuntar los documentos soporte requeridos para cada caso.

17.3.2 Amparo Mutuo por Calamidad Pública. Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca frente a los riesgos contingentes que afecten el bienestar, los bienes y la estabilidad económica del asociado por eventos ocasionados por fenómenos imprevistos como: motín, asonada, terrorismo, o por fuerza de la naturaleza como inundaciones, terremotos, avalanchas, vendavales, pandemias o enfermedades endémicas.

Valor del Auxilio Mutuo:

Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) según la evaluación realizada por la Gerencia.

Requisitos

1. Ser asociado hábil.
2. Haber contribuido al Fondo Mutuo por lo menos durante seis (6) meses.
3. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo.
4. Diligenciar el formato establecido para el Amparo Mutuo por Calamidad Pública.
5. adjuntar los documentos soporte requeridos para cada caso.

17.3.3 Amparo Mutuo por Fallecimiento del Asociado o sus beneficiarios.

Este amparo mutuo brinda ayuda reciproca en caso de fallecimiento del asociado o sus beneficiarios.

Valor del Auxilio Mutuo:

Hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) según la evaluación realizada por la Gerencia.

Requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Haber contribuido al Fondo Mutuo por lo menos durante seis (6) meses.
3. Estar al día en el pago de las contribuciones al Fondo Mutuo.
4. Diligenciar por el beneficiario, el formato establecido para el Amparo Mutuo por Fallecimiento.
5. Adjuntar los documentos soporte requeridos.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO. El presupuesto del Fondo Mutuo de Asistencia Previsión y Solidaridad será aprobado por el Consejo de Administración para cada vigencia, en él, se deberá prever la disponibilidad de recursos a corto, mediano y largo plazo, con el propósito que se pueda cumplir de manera oportuna las obligaciones adquiridas con los asociados aportantes, por esta razón, no se podrán colocar sus recursos en activos de alto riesgo.

ARTÍCULO 19. DESEMBOLSOS. Los desembolsos serán autorizados por el Gerente, según el presupuesto aprobado, siguiendo los procesos y

procedimientos aprobados para la ejecución del Fondo Mutual de Asistencia Previsión y Solidaridad. El plazo máximo para responder a las solicitudes de auxilios mutuos realizadas por los asociados amparados es de treinta (30) días.

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento de los Auxilios Mutuos consagrados en el presente reglamento, prescriben a los 3 meses, contados a partir de la fecha en que se presentó el hecho.

PARAGRÁFO 2. Los Auxilios Mutuales, en caso de no estipularse el número de veces que se pueden otorgar, se entenderá que se pueden otorgar, por una vez durante el año lectivo que este en curso.

ARTÍCULO 20. AUTORIZACIÓN. Cuando sea la gerencia quien esté solicitando un Auxilio Mutuo, el Consejo de Administración deberá estudiar la solicitud y pronunciarse.

ARTÍCULO 21. INFORMES. El gerente deberá presentar cada semestre un informe detallado de la ejecución del Fondo Mutual de Previsión y Solidaridad.

ARTÍCULO 22. CONTROL. El Consejo de Administración, la Gerencia, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo Mutual de Asistencia Previsión y Solidaridad. Para el efecto, su gestión deberá quedar debidamente soportada y documentada, en los archivos de la Cooperativa y permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien supervisará los desembolsos realizados, así como, el manejo y utilización de dichos recursos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. VERIFICACION DE REQUISITOS. El gerente o su delegado, verificará el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, para acceder a los auxilios mutuos.

En ejercicio de esta función, el gerente o miembros de este comité, podrán requerir al asociado la presentación de los documentos, certificaciones, evidencias y demás soportes que estime pertinentes para acreditar la situación

que origina la solicitud. Así mismo, podrán disponer la realización de visitas de verificación al domicilio del asociado, al lugar donde se encuentre o al sitio relacionado con el hecho objeto de la solicitud, cuando lo considere necesario para constatar la ocurrencia de la calamidad y las circunstancias que la sustentan.

La negativa injustificada del asociado a suministrar los soportes requeridos o a permitir la verificación, cuando esta resulte necesaria y sea razonablemente procedente, podrá ser tenida en cuenta para efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el reconocimiento del auxilio.

ARTÍCULO 23. FALSEDAD Y SANCIONES. Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos allegados para solicitar los auxilios mutuos, el Gerente se abstendrá de tramitarlos e informará al Consejo de Administración para que se adelante un proceso disciplinario en contra del infractor y se apliquen las sanciones que correspondan según el régimen disciplinario previsto en el estatuto.

ARTICULO 24. TERMINACIÓN. Los Auxilios Mutuos contemplados en el presente reglamento y los derechos a reclamaciones cesan automáticamente a partir del día que el asociado pierda la calidad de asociado del Colegio Cooperativo Coomeva por cualquier causa.

ARTÍCULO 25. REFORMAS. El presente reglamento solo podrá ser reformado o modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración.

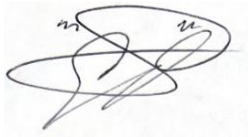
PARÀGRAFO. Se exceptúa las disposiciones de orden legal o estatutario que le sean contrarias, las cuales se aplicaran de manera inmediata y se entenderán incorporadas al presente reglamento, en todo caso, el Consejo de Administración deberá garantizar que su contenido esté actualizado permanentemente.

ARTÍCULO 26. SOLUCIÓN DE LO NO PREVISTO. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento y los casos no previstos en el mismo, se resolverán de conformidad con la legislación cooperativa en particular la que regulan la constitución y administración de los Fondos Mutuales, y el estatuto del Colegio Cooperativo Coomeva.

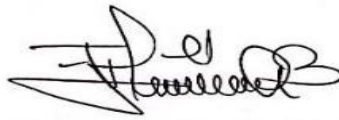
ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN. El presente reglamento deberá darse a conocer a través de los medios de comunicación que se empleen en el Colegio Cooperativo Coomeva, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 26 de septiembre del año 2026 según consta en acta No. 806 del Consejo de Administración.

En constancia se firma,



Evangelino Congo Carabalí
Presidente



Emnis Marilyn Cabezas Betancour
secretaria